



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega memorial por el apoderado de la parte actora, que contiene notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. Para proveer. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ ÁNGEL DURAN LEAL
DEMANDADOS:	LUIS FRANCISCO CARVAJAL ARIAS
RADICADO:	680014189001-2020-00035-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No. 038
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 291 C.G.P.
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisada la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., la misma no será tenida en cuenta, dado que presenta las siguientes inconsistencias:

1. En el contenido de la comunicación no se indica la dirección de este Despacho, y dada su especialísima ubicación resulta pertinente, la cual es CALLE 7 N #19-19 Zona Norte, Casa de la Justicia, Barrio La Juventud.
2. No se indica el canal digital de este Despacho (j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), por medio del cual puede solicitar cita presencial para efectos de notificarle personalmente la providencia correspondiente o generar el trámite correspondiente a la notificación personal.
3. No reseña el horario de atención virtual al público, el cual es de 7 a.m a 3 p.m jornada continua.

En virtud de lo anterior, se requiere al litigante, para que proceda nuevamente al envío de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., informándole al demandado la dirección electrónica del Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y reseñándole el horario de atención virtual al público del mismo, el cual es de 7 a.m a 3 p.m jornada continua, dado que en virtud de la coyuntura Nacional acaecida por la pandemia de Covid - 19, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020 y estableció como generalidad la atención virtual y solamente con cita previa la atención presencial y mediante acuerdo 11709 de 2021 suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales.

Una vez remitida la comunicación en forma adecuada y en caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado del demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.



Se advierte además a la parte actora, que para efectos de esta notificación debe cumplir estrictamente con lo normado en el Artículo 291 del C.G.P., dado que el decreto 806 de 2020 regula, únicamente la notificación digital a través de medios electrónicos, norma que no se puede aplicar en este caso dado que solo se cuenta con la dirección física del ejecutado LUIS FRANCISCO CARVAJAL ARIAS.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el citatorio allegado para la práctica de la notificación personal radicado mediante correo electrónico.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a que remita nuevamente las comunicaciones de las que versa el artículo 291 del C.G.P., subsanando los yerros expuestos en la parte motiva del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 DE ENERO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e417f7daec8bc3c6313870a38ecbf1a1aba2d927f147f5eff2640443089cbdba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Documento generado en 16/01/2021 03:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>